ACTA No. 013 CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE LOS COMITÉS CONJUNTO DE ASIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE Y DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DE 2010

En Bogotá, D.C., siendo las 7:00 de la mañana, se reunieron en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría, los siguientes Miembros del Comité, Maestro. **EDGAR RICARDO LAMBULEY ALFEREZ**, Vicerrector y quién actúa como Presidente, Profesor, **JOSE A. LIZCANO CARO**, Decano Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Profesora. **DORA MARCELA MARTINEZ CAMARGO**, Decana Facultad Tecnológica, Maestra. **MARTHA LUCIA BUSTOS GOMEZ**, Decana Facultad de Artes, Profesora. **LAURA MARCELA GIRALDO MONCALEANO**, Decana Facultad de Ingeniería, Profesor. **BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ**, Decano Facultad de Ciencias y Educación, y el Profesor, **INOCENCIO BAHAMON CALDERON**, Jefe Oficina Docencia y quien actúa como Secretario.

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN, INTERPUESTO POR LA PROFESORA MARTHA LUCIA BARRIGA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN.

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum reglamentario se da inicio a la sesión, sometiendo a consideración el orden del día; el cual es aprobado.

2. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN, INTERPUESTO POR LA PROFESORA MARTHA LUCIA BARRIGA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

El Comité estudia el Derecho de Petición interpuesto por la docente en mención y decide con base en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Universidad, darle respuesta a la docente en los siguientes términos, "no acceder a su petición de "reconsiderar la categoría asignada en el escalafón, para que en su lugar se asigne la que en su estricto derecho le corresponda, a la luz de mi hoja de vida y experiencia, así como del derecho a la igualdad y la favorabilidad y al derecho adquirido", con base en el concepto de emitido por la Oficina jurídica de la Universidad, en el cual se dice "Las categorías de los docentes de Planta y de los docentes de Vinculación Especial si son homologables, dado que al analizar el Estatuto Docente y la Resolución 317/06, se encuentran similitudes entre las equivalencias, sin embargo con el debido respeto transcribimos del citado concepto lo correspondiente a su caso concreto así:

"Al respecto se considera que, si bien es cierto, existen similitudes entre las dos normatividades, toda vez que el propio Consejo Superior Universitario ordenó al Rector reglamentar el tema de las categorías para los docentes de Vinculación Especial tomando como referencia lo establecido para los docentes de carrera, también lo es que la naturaleza jurídica de estas dos clases es bien distinta por lo que no se puede caer en el error de aplicar de forma indistinta cualquier norma para cualquier docente, vale decir, aplicar por ejemplo el Estatuto Docente o la Resolución 317/06 en distinción alguna a un docente de Vinculación Especial.

Por lo anterior, no se comparte la afirmación realizada por la peticionaria en el sentidlo de que las categorías de los docentes de planta y de los docentes de Vinculación Especial si son homologables, pues como se dijo, cada docente, según su forma de Vinculación Especial, tiene sus normas predefinidas.

En todo caso, se analizarán las inquietudes de la docente en el sentido que pueden existir disposiciones inequitativas en el escalafonamiento de los docentes de Planta frente a los docentes de Vinculación Especial y si es del caso, se propondrá ante las autoridades competentes al interior de la Universidad, propuestas de mejora.

Por otro lado, es importante precisar que la controversia ahora analizada, nace de la solicitud de la docente de cambiar de categoría de Asistente a ASOCIADO, por lo que se reitera, con base en lo expuesto con anterioridad, que los docentes de planta además deben cumplir, en virtud del Acuerdo 08/04, con el tiempo de permanencia, que para el ascenso pretendido, exige "Tres años en la categoría de profesor Asistente para ascender a la categoría de profesor asociado".

En consecuencia se evidencia que la profesora MARTHA LUCIA BARRIGA, no cumple con dicho requisito".

INOCENCIO BAHAMON

Siendo las 7:30 de la mañana se da por terminada la sesión.

EDGAR RICARDO LAMBULEY ALFEREZ

Elaboró: Johana Giraldo Peña. Revisó: Inocencio Bahamón Calderón